

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS DEL ACUERDO MARCO PARA LA
SELECCIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO CON DESTINO A LOS
DEPOSITOS DE SERVICIOS DE MONTEJURRA, S.A.U. (ANEXO V)**



C/ Bell Viste, 2 - 31200 ESTELLA - LIZARRA
Tfno. 948 552711 - www.montejurra.com
mancomunidad@montejurra.com

REF. AM01/2026.

ESTELLA-LIZARRA, JUNIO DE 2026.

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO	3
2. PERFIL DE LOS SUMINISTROS PREVISTOS	3
3. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COMBUSTIBLES	3
4. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUMINISTRADORES	5
5. EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO	6
5.1 PEDIDOS	6
5.2 PLAZO MÁXIMO DE SUMINISTRO	6
5.3 CANAL DE ATENCIÓN	6
5.4 SEGUIMIENTO	7
6. ASESORAMIENTO	8

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

Las entidades seleccionadas deberán asegurar el suministro de los combustibles demandados en todos los puntos de suministro recogidos en el apartado 2. En cualquier caso, el referido listado es meramente orientativo, pudiendo incrementarse o reducirse los puntos de suministro en caso de necesidad.

2. PERFIL DE LOS SUMINISTROS PREVISTOS

- **GASOLEO A**

Depósitos destinados al suministro de gasóleo de automoción para su flota de vehículos, principalmente camiones de recogida de residuos urbanos. Los depósitos se encuentran en las bases de la sociedad, distribuidas en Villatuerta, Lodosa y Cárcar. En general, debido a la elevada demanda prevista por los desplazamientos de la flota y el volumen de los depósitos, se prevé una necesidad periódica de pedidos, aproximadamente, cada 15 días en Villatuerta, cada mes en Cárcar y cada dos meses en Lodosa.

- **GASOLEO C**

Depósitos ubicados en Villatuerta, en la depuradora de Estella y en Cárcar, destinado al suministro de su caldera de calefacción. Pedidos habituales de 500 litros en total de las ubicaciones, todos los meses.

El resumen de suministros estimados por tipo y ubicación es el siguiente:

Localidad		Consumo anual estimado (litros)	
		Gasoleo A	Gasóleo C
VILLATUERTA	Polígono Industrial San Miguel. Avda. de los Abedules 31132 Villatuerta - Navarra.	271.000	2.200
CÁRCAR	Carretera Cárcar - Lodosa, km. 61,5. (31579) Cárcar	85.500	1.100
LODOSA	Polígono Industrial Los Cabezos. Ctra. Mendavia, s/n. 31580 Lodosa - Navarra.	19.000	0
ESTELLA	DEPURADORA. Camino de Ordoiz, s/n. (31200) Estella - Lizarra	0	4.700
		375.500	8.000

3. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COMBUSTIBLES

La ejecución del suministro se desarrollará de conformidad a las disposiciones legales vigentes referentes a la calidad de los productos ofertados y, en particular, a lo dispuesto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones técnicas de las gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y el uso de biocarburantes.

No se admitirán, bajo ningún concepto, que la calidad de cualquier clase de gasóleo afecte a las instalaciones, a su seguridad y/o al medio ambiente.

No se permitirá la realización de mezclas que puedan modificar la calidad del combustible.

SMSA se reserva la potestad de realizar ensayos de control de calidad y control metrológico, con carácter arbitrario y siempre que lo considere oportuno, con cargo a la empresa seleccionada.

Si los resultados fueran inferiores a los requeridos en el Real Decreto mencionado se procederá a la resolución del contrato con las responsabilidades a que hubiera lugar y abono de los ensayos realizados.

Se deberán suministrar los pedidos de combustible necesarios, así como realizar el transporte hasta el lugar de aprovisionamiento que se le indique y depositarlos en los puntos de almacenamiento y aprovisionamiento de carburantes existentes.

El gasóleo A suministrado cumplirá la obligación de incorporación de biocarburantes según el RD 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, o de la norma que en su momento pudiera sustituirla.

En concreto, para el gasóleo A, se establecen las siguientes especificaciones técnicas de referencia:

CARACTERÍSTICAS	Uds.	LÍMITES (1)	MÉTODOS DE ENSAYO (2)		
			En EN590 (3)	NORMAS UNE (3)	NORMAS ASTM (3)
Número de etano (4)		mínimo 51,0	EN ISO 5165 EN 15195	UNE-EN ISO 5165 UNE-EN 15195	D 613
Índice de cetano (4)		mínimo 46,0	EN ISO 4264	UNE-EN ISO 4264	D 4737
Densidad a 15 °C	Kg/m3	820 a 845 (5)	EN ISO 3675 EN ISO 12185	UNE-EN ISO 3675 UNE-EN ISO 12185	D 4052 D 1298
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (6)	% m/m	máximo 8	EN 12916	UNE-EN 12916	
Contenido de azufre	mg/kg	máximo 10	EN ISO 20846 EN ISO 20884	UNE-EN ISO 20846 UNE-EN ISO 20884	
Destilación (7): 65 % V/V recogido 85 % V/V recogido 95 % V/V recogido	°C °C °C	mínimo 250 máximo 350 máximo 360	EN ISO 3405	UNE-EN ISO 3405	D 86
Viscosidad cinemática a 40°C	mm2/s	2,00 a 4,50	EN ISO 3104	UNE-EN ISO 3104	D 445
Punto de inflamación	°C	superior a 55	EN ISO 2719	UNE-EN ISO 2719	D 93
Punto de obstrucción de filtro frío (POFF): Invierno (1 de octubre a 31 de marzo) (8) Verano (1 de abril a 30 de septiembre) (8)	°C °C	máximo -10 máximo 0	EN 116	UNE-EN 116	
Punto de enturbiamiento: Invierno (1 de octubre a 31 de marzo) (8) Verano (1 de abril a 30 de septiembre) (8)	°C °C	máximo 0 máximo +6	EN 23015	UNE-EN23015	D 2500 D 5772
Residuo Carbonoso (sobre el 10 % final destilación)	% m/m	máximo 0,30	EN ISO 10370	UNE-EN ISO 10370	D 4530
Lubricidad (WSD corregido 1,4) a 60°C	µm	máximo 460	EN ISO 12156-1	UNE-EN ISO 12156-	
Contenido de agua	mg/kg	máximo 200	EN ISO 12937	UNE-EN ISO 12937	
Contaminación total (partículas sólidas)	mg/kg	máximo 24	EN 12662	UNE-EN 12662	
Contenido de cenizas	% m/m	máximo 0,01	EN ISO 6245	UNE-EN ISO 6245	D 482
Corrosión al cobre (3 h a 50°C)	escala ASTM	máximo 1b	EN ISO 2160	UNE-EN ISO 2160	D 130
Estabilidad a la oxidación	g/m3	máximo 25	EN ISO 12205	UNE-EN ISO 12205	D 2274
Estabilidad a la oxidación (9)	horas	mínimo 20	EN 15751	UNE-EN 15751	
Contenido de FAME (10)	% V/V	máximo 7	EN 14078	UNE-EN 14078	
Contenido de manganeso	mg/l	(11)	EN 16135 EN 16136	UNE-EN 16135 UNE-EN 16136	
Color	escala ASTM	máximo 2			D 1500 D 6045
Transparencia y brillo		Cumple			D 4176

NOTAS:

- (1) Todos los métodos de ensayo a que se hace referencia incluyen criterios de precisión. En caso de disputa, y para resolverla, se deben aplicar los procedimientos descritos en la Norma EN ISO 4259, interpretando los resultados sobre la base de la precisión del método de ensayo correspondiente.
- (2) Son admisibles otros métodos de ensayo técnicamente equivalentes. En caso de disputa se seguirán los criterios sobre métodos de referencia de la versión vigente de la norma EN 590, así como los criterios de interpretación de resultados para casos de discrepancia que en dicha norma se establecen.
- (3) Para los métodos de ensayo que figuran en la versión vigente de la norma EN 590 y los correspondientes UNE la edición del método a aplicar será la correspondiente a lo especificado en el apartado 2 de dicha norma. Para el resto los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada
- (4) Si el índice de cetano es inferior a 51, el gasóleo deberá contener los aditivos mejoradores de ignición, homologados, en proporción suficiente para alcanzar un número de cetano mínimo de 51.
- (5) Para asegurar la mezcla de un 7% V/V de FAME, la densidad del gasóleo A entregado no deberá ser superior a 841 kg/m³. Para densidades superiores se ajustará la proporción de mezcla de forma que el gasóleo final no exceda los 845 kg/m³.
- (6) Se define como hidrocarburos aromáticos policíclicos la diferencia entre los hidrocarburos aromáticos totales y los hidrocarburos monoaromáticos, determinados ambos por el método EN 12916.
- (7) Además de los valores especificados, se debe informar de los valores del 10%, 50% y 90% recogido, necesarios para el cálculo del índice de cetano.
- (8) Las fechas que se indican son las establecidas para que el gasóleo esté disponible en los puntos de venta con la calidad de la nueva estación. La antelación con la que el gasóleo debe entrar en el sistema para conseguir ese objetivo, se define se define en el contrato de prestación de servicio.
- (9) Esta norma sólo se aplicará cuando el gasóleo contenga más del 2% V/V de FAME. En caso de modificación de la norma, se aplicará según lo dispuesto en la última versión publicada.
- (10) El biodiésel a utilizar como componente, hasta un máximo del 7,0% V/V, en la composición del gasóleo A ha de ser conforme con la versión vigente de la especificación europea EN 14214, complementada con los requisitos o límites adicionales establecidos.
- (11) No se admiten gasóleos con compuestos de manganeso añadidos.

4. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUMINISTRADORES

Las entidades seleccionadas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Real Decreto 2487/1.994 de 23 de diciembre, referente al Estatuto regulador de las actividades de

distribución al por menor, mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburante y combustibles petrolíferos, así como la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

Las entidades seleccionadas deberán poseer los medios materiales y humanos necesarios para realizar el transporte, de acuerdo a la normativa sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, considerando el suministro realizado, una vez vaciado la cisterna o contenedor cisterna en el tanque de almacenamiento del edificio o centro consumidor.

Las entidades seleccionadas que realicen los suministros serán responsables de realizar el transporte y la descarga de los suministros con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a riesgo y ventura del adjudicatario y sin coste adicional para SMSA. En concreto, se responsabilizarán del cumplimiento de las obligaciones relativas a la descarga del vehículo y a las operaciones necesarias para llevarlas a cabo establecidas el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Todos los camiones cisterna que realicen los suministros deberán estar equipados con equipos de medida homologados y verificados.

5. EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro se realizará por cuenta y riesgo de la entidad seleccionada, dentro del marco general que se establece en el presente Pliego y de acuerdo con las necesidades de SMSA.

5.1 PEDIDOS

Los pedidos se suministrarán en las cantidades, recurrencia, lugar y horarios que se hayan establecido por parte de SMSA. No obstante, durante la vigencia del acuerdo marco se podrán fijar otros lugares de entrega, siempre dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

La entrega del servicio se hará en presencia del personal que tenga asignada la tarea de recepción del material.

No existirá una cantidad mínima de pedido.

5.2 PLAZO MÁXIMO DE SUMINISTRO

Se establece un plazo máximo de suministro de 24 horas desde que se realice el pedido.

Todo ello, sin perjuicio de las propuestas de mejora incluidas en las ofertas de las entidades seleccionadas.

5.3 CANAL DE ATENCIÓN

Se dispondrá de una persona en el rol de Director/a, responsable máxima del servicio, quien debe dirigir, coordinar y supervisar los trabajos, así como ser interlocutor directo con SMSA.

A su vez, se dispondrá de un canal de comunicación atención para la realización de pedidos y gestiones relacionadas con los mismos.

Este canal estará integrado por, al menos, dos personas gestoras comerciales, en horario habitual de oficina (8 a 17 horas de lunes a viernes), a través del cual se atenderán pedidos,

resolverán incidencias y tramitaciones relativas a los contratos y se informará y asesorará en materia de optimización de la facturación.

La persona directora podrá ser una de las dos personas gestoras comerciales.

Las funciones de las personas gestoras comerciales serán:

- La realización de los informes: trimestral y anual de facturación y de actualización semanal de precios.
- El envío telemático de la facturación.
- Gestiones necesarias para la contratación de nuevos puntos de suministro.
- Asesoramiento sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro y de la eficiencia energética.
- La disponibilidad de un teléfono de atención permanente para la resolución de incidentes.
- Acudir a las visitas o reuniones necesarias para resolver cuantas dudas sean necesarias durante el transcurso del contrato.

Las entidades seleccionadas deberán trabajar estrechamente y en línea directa con la persona responsable de SMSA. Esta persona responsable marcará las directrices e instrucciones oportunas para la correcta ejecución de los servicios.

5.4 SEGUIMIENTO

A petición de SMSA, la empresa adjudicataria de contratos derivados deberá facilitar la siguiente información:

- **Diariamente, la empresa adjudicataria estará en disposición de enviar los valores oficiales de referencia publicados en Platts, así como, en su caso, justificación detallada del precio final aplicado, de conformidad con la fórmula y valores vigentes regulados en cada momento.**
- **Semanalmente**, la empresa adjudicataria enviará un archivo con los precios unitarios de los diferentes combustibles, en euro/litro de cada uno de los productos que serán los utilizados para la facturación de la semana correspondiente, indicando claramente los valores del % de descuento que han sido utilizados para la obtención de estos precios unitarios.
- **Trimestralmente** (o con la periodicidad que así se establezca por SMSA), una tabla resumen en formato Excel, de la facturación de los mismos durante el mes posterior a dicho trimestre con los datos relevantes por suministro y/o factura.
- **Un informe anual**, en el que conste la relación de los litros, fechas de pedidos y direcciones de entrega.

Para el envío de ambas hojas de cálculo (trimestral y anual) y de relación semanal se habilitará una persona de contacto y/o dirección de email.

La empresa adjudicataria de contratos derivados deberá así mismo facilitar los datos de facturación que, sobre un punto de consumo y periodo concreto, sean solicitados por SMSA de

algún suministro. A su vez, deberá realizar y facilitar cualquier informe solicitado por SMSA sobre elementos objeto del contrato.

6. ASESORAMIENTO

La empresa seleccionada estará obligada al asesoramiento en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro.